

**DIAGNÓSTICO INICIAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN LAS LÍNEAS DE ACCIÓN Y RUTA DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EMITA EL INSTITUTO.**

**I. PREÁMBULO.**

El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual inició vigencia a partir del 27 de enero del mismo año.

En el artículo Transitorio Séptimo, se determinó que los sujetos obligados deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna, a más tardar, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley General.

En función de lo anterior, previo a la expedición de la normativa correspondiente, es necesario elaborar una ruta que en conjunto con diversos órganos colegiados del propio Instituto Nacional Electoral, unidades administrativas y partidos políticos sería recomendable seguir para lograr el objetivo en el plazo previsto en la Ley General.

De esta manera, el presente instrumento tiene como finalidad establecer Líneas de Acción y una Ruta de Trabajo para la adecuación normativa interna del Instituto Nacional Electoral a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lo anterior, a partir del análisis de la normativa interna vigente, el análisis de los sistemas de datos personales del Instituto realizado en 2016 e impactos de la Ley General en Materia de Protección de Datos Personales al tratamiento de datos personales.

**II. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA VIGENTE**

- a) **Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.**

## ANEXO

El 21 de noviembre de 2012, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo CG734/2012, aprobó los citados Lineamientos, los cuales fueron publicados en el DOF el 19 de diciembre del mismo año y confirmados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) a través del SUP-RAP-530/2012, el 16 de enero de 2013.

Los lineamientos, en términos del numeral 2, tienen por objeto establecer los mecanismos que permitan garantizar a las y los ciudadanos, lo siguiente:

- a) El acceso a sus datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- b) La rectificación de sus datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva.
- c) La cancelación y oposición de los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y que no forman parte del Padrón Electoral.
- d) La validación o cotejo de datos personales requeridos por instancias públicas y privadas y la verificación de los datos de la Credencial para Votar con Fotografía. Sin que esto implique en forma alguna la entrega de dichos datos a las referidas instancias.

Conforme al numeral 3, los Lineamientos son de observancia general para el personal de todos los órganos del Instituto, mismo que en el ámbito de su competencia, deberá dar debido cumplimiento a los mismos.

Del numeral 12 al 18, se prevén los requisitos, plazos y procedimientos para formular solicitudes de acceso y entrega de datos personales, así como de acceso a los documentos fuente en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).

La DERFE tiene 10 días hábiles para dar trámite a las solicitudes y emitir una respuesta al ciudadano. La entrega de la constancia en donde obren los datos personales se realiza previa identificación que realice el titular de los datos ante la instancia competente. En ningún caso, la constancia será entregada a persona distinta a las y los ciudadanos solicitantes. En caso de no ser procedente la solicitud de acceso de datos personales, la DERFE deberá notificar este hecho de manera fundada y motivada, dentro de los 3 días posteriores a la determinación de improcedencia.

Los numerales 21 al 25, establecen los requisitos, plazos y procedimientos para formular solicitudes de rectificación de datos personales en posesión de la DERFE.

Las solicitudes de rectificación de datos personales en posesión de la DERFE serán atendidas en los Módulos de Atención Ciudadana del Instituto. Cuando derivado de la rectificación de los datos personales en posesión de la DERFE resulte la expedición de una nueva Credencial para Votar con Fotografía, la DERFE, expedirá y entregará a la o el ciudadano, una nueva Credencial para Votar con Fotografía, en un plazo no mayor a 20 días naturales con los datos personales corregidos. En caso de no ser procedente el trámite de rectificación de datos personales, deberá informar de manera fundada y motivada dentro de los 3 días posteriores a la determinación de improcedencia.

En los numerales 28 al 32, se señala que las solicitudes de cancelación y oposición de datos personales en posesión de la DERFE, son improcedentes, en razón de que estos datos son proporcionados por las y los ciudadanos en cumplimiento de las obligaciones que la Constitución, el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) establecen.

En los casos en los que se hayan incorporado datos falsos en los registros de las y los ciudadanos, ya sea por un error de procesamiento, por un tercero o en forma dolosa, las y los ciudadanos o sus representantes legales podrán solicitar el cotejo y posterior supresión de datos personales en el padrón electoral.

En caso de defunción del titular de los datos personales, un tercero podrá solicitar la baja del padrón electoral siempre y cuando lo acredite con la documentación correspondiente, conforme a lo dispuesto por el párrafo 8 del artículo 199 del Código. Las bajas por suspensión de derechos políticos se sujetarán a las disposiciones aplicables del Código y los convenios de apoyo y colaboración celebrados con las autoridades jurisdiccionales federales o locales.

Los titulares de los datos personales podrán interponer escritos de queja cuando consideren que algún órgano del Instituto, partido político, organismo electoral de entidades federativas, o cualquier sujeto con derecho a tener la información en posesión de la DERFE, haga un uso de sus datos personales diverso al que establecen la Constitución y el Código. Para tal efecto, la

## ANEXO

DERFE implementará las investigaciones que sean necesarias y solicitará, en los casos que proceda, el inicio de los procedimientos administrativos y/o penales correspondientes, conforme al procedimiento que para este efecto emita la DERFE.

La DERFE y las Vocalías respectivas, atenderán las solicitudes de cotejo, supresión y de queja por el tratamiento de datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, en un término máximo de 40 días hábiles.

Los numerales 33, 34 y 35, establecen el procedimiento, plazos y requisitos para solicitar la cancelación y oposición de datos personales en posesión de la DERFE y que no forman parte del Padrón Electoral se llevará a cabo de manera oficiosa por las y los ciudadanos o por su representante legal ante la DERFE y las Vocalías respectivas.

La DERFE tendrá 10 días hábiles para dar trámite a las solicitudes y emitir una respuesta a la o el ciudadano, donde consten los datos personales en posesión de la DERFE y que no forman parte del Padrón Electoral que fueron cancelados de los archivos del Registro Federal de Electores (RFE). En caso de no ser procedente la cancelación u oposición de datos personales en posesión de la DERFE y que no forman parte del Padrón Electoral, la DERFE deberá notificar este hecho de manera fundada y motivada, dentro de los 3 días posteriores a la determinación de improcedencia.

La DERFE y las Vocalías respectivas, de manera permanente deberán llevar un registro de las solicitudes de acceso y entrega de datos personales en posesión de la DERFE, de rectificación, así como de cancelación y oposición de datos personales en posesión de la DERFE y que no formen parte del Padrón Electoral que formulen las y los ciudadanos, el cual deberá ser hecho del conocimiento de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales de forma trimestral, con la finalidad de que se integren los informes que requieran las diversas instancias del Instituto.

Los numerales 19, 20, 26, 27, 36 y 37, señalan que para la atención de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de la DERFE, que sean recibidas en la Unidad de Transparencia (UT), ahora Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTPDP), esta unidad deberá informar a la o el ciudadano, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud,

que tendrá que acudir a algún Módulo de Atención Ciudadana, a solicitar el trámite de rectificación de datos.

En el Título VII, relativo a la “Protección de los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva”, se establecen algunas reglas que los servidores públicos deberán llevar a cabo en el tratamiento de los datos personales, tales como:

Por ningún motivo se proporcionarán los datos personales de las y los ciudadanos en posesión de la DERFE, a terceros, ni a instancias públicas y privadas que lo soliciten, con excepción de lo dispuesto por la LGIPE y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia).

Los datos personales en posesión de la DERFE, podrán ser solicitados por los órganos del Instituto, cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto sea parte y para el cumplimiento de las obligaciones que la propia ley de la materia señala.

Los funcionarios del Instituto que utilicen los datos personales en posesión de la DERFE, deberán garantizar en todo momento su protección, salvaguarda y su uso será exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias, con base en las cuales fueron solicitados.

**b) Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.**

El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG172/2016, aprobó los referidos Lineamientos, los cuales fueron publicados el 25 de noviembre de 2016 en el DOF y confirmados por la Sala Superior del TEPJF por medio de los SUP-RAP-172/2016 y SUP-RAP-186/2016, el pasado 27 de abril de 2016.

Los Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para que los Partidos Políticos Nacionales (PPN) lleven a cabo la captura de los datos relativos a sus padrones de afiliados en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, a efecto de que la autoridad electoral

determine lo conducente sobre el cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro; regular el alcance en la publicidad de las listas de afiliados, en atención a las normas que regulan la protección de datos personales, y establecer los órganos, procedimientos y plazos para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales contenidos en los padrones de afiliados en posesión del INE.

De conformidad con el numeral segundo de los citados lineamientos, sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para el INE y para los PPN.

En los numerales décimo octavo al vigésimo primero, se prevén los requisitos, plazos y procedimientos para formular solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que obran en los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales.

La Unidad de Transparencia (UT) deberá dar el trámite correspondiente a las solicitudes en términos de las disposiciones previstas en dichos Lineamientos y conforme a lo señalado en el instrumento que para tales efectos se emita.

La Unidad de Transparencia deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, o bien, informarle de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedió la misma, en el menor tiempo posible, tratándose de las solicitudes de acceso a datos personales, no podrá ser mayor a diez días hábiles; en el caso de rectificación y oposición, no podrá ser mayor a quince días hábiles, y en el supuesto de las solicitudes de cancelación, el plazo no podrá exceder de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud en la Unidad de Transparencia.

En el numeral vigésimo tercero, se prevé que el Instituto en el tratamiento de los datos personales en su posesión, deberá observar los principios de licitud, proporcionalidad, calidad de datos, información, seguridad y consentimiento para su transmisión.

Para ello la autoridad y los sujetos obligados implementarán medidas de seguridad y mecanismo que sean necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales de los afiliados de los PPN contenidos en el sistema.

**c) Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.**

El 4 de mayo de 2016, mediante acuerdo INE/CG314/2016, el Consejo General del INE aprobó dicho instrumento, el cual fue publicado en el DOF, el pasado 16 de noviembre de 2016, y confirmado por la Sala Superior del TEPJF por medio del SUP-RAP-251/2016 y acumulados, el 15 de junio de 2016.

De acuerdo con el numeral 2 de los lineamientos referidos, el objeto de estos es establecer los mecanismos para regular, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley, las disposiciones en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, lo siguiente:

- El acceso a datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a las y los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia;
- La entrega en medios magnéticos de las Listas Nominales de Electores para observaciones de los Partidos Políticos;
- La entrega en medios impresos de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, para su utilización por parte de los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional y, en su caso, de los Candidatos Independientes ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 153, párrafo 1, de la Ley;
- La entrega en medios impresos y/o magnéticos, para el conocimiento y observaciones, de los listados de ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas a los integrantes de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia y a los Partidos Políticos con registro Nacional, conforme al artículo 155 de la Ley;
- La entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Públicos Locales, en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana, y

- Garantizar a los titulares que sus datos personales contenidos en el Padrón Electoral, las Listas Nominales de Electores y demás instrumentos, bases de datos y documentos electorales relacionados, serán tratados conforme a la normatividad aplicable.

En términos del numeral 3 de los Lineamientos, sus disposiciones son de observancia general para el personal de todos los órganos del Instituto, las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, los Organismos Públicos Locales, así como para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, mismos que en el ámbito de su competencia, deberán dar debido cumplimiento a estos Lineamientos.

**d) Principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos.**

El 4 de mayo de 2016, el Consejo General aprobó dicho ordenamiento mediante Acuerdo INE/CG312/2016, publicado en el DOF el 15 de noviembre de 2016.

Conforme al numeral 1 del Acuerdo referido, su objeto es establecer los órganos, criterios, plazos y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho humano a la protección de sus datos personales, así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales que obran en posesión del Instituto Nacional Electoral y de los partidos políticos nacionales, en términos de las disposiciones previstas en los artículos 6, apartado A, fracciones II y III, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En términos del numeral 2, párrafo 1 del citado Acuerdo, las disposiciones del mismo son de observancia general y obligatoria para todas las áreas y servidores públicos del Instituto, así como para los PPN.

Los numerales 31 al 37 prevén los requisitos, plazos y procedimientos para formular solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que obran en posesión del INE y PPN.

La respuesta a la solicitud de acceso a datos personales deberá notificarse al interesado o, en su caso, al representante, a través de la Unidad de Transparencia, en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días a

partir del día hábil siguiente a la presentación de su solicitud. Tratándose de solicitudes para el ejercicio de los derechos de rectificación, cancelación y oposición, la determinación adoptada en relación con la solicitud, deberá notificarse al interesado, en un plazo no máximo de quince días a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud. Excepcionalmente, el plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un plazo igual cuando existan razones que o motiven, siempre y cuando el solicitante sea notificado.

En el acuerdo se definen los principios de licitud, proporcionalidad, calidad, información, seguridad, consentimiento y finalidad, los cuales deberán ser observados por los responsables del tratamiento de los datos.

- e) Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores; protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las listas nominales de electores para revisión, y procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las listas nominales de electores para su uso en las jornadas electorales.**

El 21 de diciembre de 2016, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó los referidos protocolos mediante Acuerdo INE/CG860/2016. Dicho Acuerdo fue publicado en el DOF el 10 de marzo de 2017 y confirmado por la Sala Superior del TEPJF en el SUP-RAP-545/2016, resuelto el pasado 18 de enero de 2017.

El Acuerdo referido tuvo como finalidad garantizar la protección de datos personales en el acceso y manejo de datos personales en posesión del Registro Federal de Electores.

### **I. SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL INE**

- a) Acciones realizadas por la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales (en adelante UTyPDP) para identificar y regularizar las bases de datos que obran a nivel central en el INE.**

- **Primer esfuerzo de actualización del Listado de Sistemas de Datos Personales (LSDP).** En noviembre de 2014, la UTPDP a través de la Dirección de Políticas de Transparencia, a fin de cumplir con la obligación de transparencia prevista en el artículo 5, apartado C, inciso IV del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia), vigente en ese momento, solicitó a los órganos responsables del Instituto, que previamente tenían reportadas sus bases de datos en el Listado de SDP, remitir la versión actualizada de sus sistemas de datos personales.
- **Proyecto de análisis sobre bases de datos personales en posesión del INE.** Durante el tercer cuatrimestre de 2014, bajo la dirección de la UTyPDP, se llevó a cabo el Proyecto de análisis sobre bases de datos personales en posesión del INE, que permitió su identificación y regularización. En esta fase sólo se consideró la detección de sistemas de datos a nivel central, previamente publicados en el sitio oficial del INE.
- **Revisión y análisis del LSDP.** En febrero de 2015, con el propósito de alinear al Instituto al marco normativo aplicable en las materias de acceso a la información y de protección de datos personales, la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la UTyPDP, a través de la Subdirección de Datos Personales, llevó a cabo los trabajos de regularización y actualización del LSDP, que incluyeron, entre otras, las siguientes actividades: **a)** revisión del marco normativo aplicable a los OR, a fin de identificar las disposiciones que los facultan para poseer bases de datos; **b)** análisis de la información que se encontraba publicada en las Cédulas Descriptivas (CD), y **c)** acciones de sensibilización tendientes al cumplimiento del principio de información, a través de la Manifestación de Protección de Datos Personales (MPDP).
- **Resultado de la revisión realizada al Listado de SDP** De los 77 sistemas de datos personales que se encontraban reportados en el Listado de SDP al 16 de febrero de 2015, 12 fueron dados de baja; 2 transferidos a otros OR, por cuestiones de competencia, y 4 fueron dados de alta. De tal manera que al 18 de diciembre del 2015, se tenían registrados 69 sistemas de datos personales.

De los 69 sistemas de datos personales reportados, se logró que los órganos responsables actualizaran 68 Cédulas Descriptivas; elaboraran 32 Manifestaciones de Protección de Datos Personales y actualizaran 1

manifestación de las 2 que se encontraban publicadas. Lo anterior, representó un avance significativo para el Instituto en materia de protección de datos personales, ya que al encontrarse actualizado el Listado de SDP y las CD, así como publicadas, en su mayoría, las MPDP de cada sistema, se cumplió con la obligación de publicar información sobre las bases de datos personales que obran en posesión del INE, y proporcionar al titular de los datos personales información sobre la existencia y características del tratamiento de sus datos, a fin de permitirles tomar decisiones informadas.

- **Formalización de la actualización del Listado de SDP.** El 22 de enero de 2016, el entonces Comité de Información del INE, mediante el Acuerdo INE-ACI002/2016, aprobó la actualización del Listado de SDP en los términos señalados.

### b) Resultado del estudio realizado en materia de datos personales en 2016

- **Diagnóstico sobre las bases de datos que se encuentran registradas en el Listado de SDP.** De julio a diciembre de 2016, la UTPDP, con apoyo de consultores externos, realizó el “Diagnóstico sobre las bases de datos que se encuentran registradas en el Listado de Sistemas de Datos Personales, respecto del cumplimiento del marco normativo aplicable en materia de datos personales”, a fin identificar qué bases de datos registradas en el Listado de SDP efectivamente constituyen bases de datos personales y el cumplimiento que las áreas responsables de dichas bases dan a los principios sobre el tratamiento de datos personales: licitud, consentimiento, calidad, finalidad, proporcionalidad e información, excepto el de responsabilidad.

Como resultado de dicho diagnóstico se formularon una serie de recomendaciones específicas y generales, para alinear cada base de datos al marco normativo vigente en ese momento. Las recomendaciones aplicables a cada base de datos en lo individual, se encuentran en el apartado correspondiente al análisis del cumplimiento de los principios de protección de datos personales en cada una de ellas. En general se realizaron las siguientes recomendaciones:

- **Recomendaciones generales:**

**Bases duplicadas:** De la revisión realizada se advirtió que existen casos en que las áreas reportan diversas bases de datos como sistemas distintos, cuando forman parte de una sola base de datos; es decir, son sub-bases de

una de las ya reportadas. Se trata de sub-procesos dentro de una misma base de datos, pero que en realidad comparten el tipo de datos que se recaban y responden a una misma finalidad.

En estos casos se recomendó reportar una sola base de datos, en las que de forma clara y puntual se establezca cada uno de los tratamientos que se desarrolla en torno a esa base de datos, de modo que la ciudadanía tenga claro qué se hace con sus datos personales. Si bien las bases de datos pueden encontrarse físicamente en diversas áreas y equipos de cómputo, su finalidad es una y sólo se trata de subsistemas derivados de una misma base, por lo que se considera una sola. No haría diferencia en este caso que se trate de archivos electrónicos distintos con conformaciones o denominaciones distintas.

**Capacitación.** Se recomienda llevar a cabo cursos de capacitación y sensibilización en materia de protección de datos al interior de la institución, cuestión fundamental para efectos del cumplimiento del marco normativo en la materia<sup>1</sup>.

Para tales efectos, podría valorarse la posibilidad de elaborar un programa de trabajo en materia de datos personales que de manera transversal le permita establecer los objetivos, metas, acciones, estrategias, esquemas y plazos de evaluación a efecto de desarrollar una política en la materia a corto, mediano y largo plazo. Una política en las que establezcan los siguientes ejes:

- ✓ Capacitación interna tendente a contar con especialistas en el manejo de datos en cada una de las áreas que poseen bases de datos personales.
- ✓ Un esquema de revisión permanente del trabajo de las áreas en cumplimiento de la normativa de datos personales que permita la comunicación fluida y constante entre la UTyPDP con cada una de las unidades administrativas que poseen datos, de modo que además de generar un espacio de monitoreo también se genere uno de asesoría constante y especializada de parte de la citada unidad para la toma de decisiones.

---

<sup>1</sup> El artículo 30, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone que entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la Ley está “poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales”.

- **Recomendaciones por principio de Protección de Datos Personales.**

**Principio de licitud:** Se recomienda informar a las áreas que el principio de licitud se tiene por cumplido cuando se citan las disposiciones normativas que facultan a la institución y a las áreas a realizar el tratamiento dentro de las bases de datos personales y, que en todo caso, la Constitución, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), y el Acuerdo INE/CG312/2016, es la referencia de que los datos están protegidos conforme a dicho marco jurídico.

**Principio de consentimiento:** Si bien las Manifestaciones de Protección de Datos Personales, de los LSDP, están disponibles en el sitio de internet del INE, lo cual permite cumplir con el principio de información; tratándose del principio de consentimiento, cuando el requerido es tácito, debe ponerse a disposición del titular dicha Manifestación previo al tratamiento de sus datos. Por lo que se recomienda dar a conocer la Manifestación previo al tratamiento de los datos y tener manera de comprobar este hecho; es decir, que se otorgó el consentimiento tácito. Por ejemplo, en esquemas electrónicos contar con la existencia de combos que puedan ser marcados por el titular con el que se interactúa para acreditar que se puso a disposición la manifestación de protección de datos y se recabó el consentimiento tácito.

**Principio de calidad:** A lo largo del análisis realizado se observó que las áreas del INE, en su gran mayoría, incumplen con el principio de calidad, ya que en pocas ocasiones se suprimen los datos que han dejado de ser necesarios, no cuenta con plazos de conservación claramente establecidos y finalmente, no se aplica la figura del bloqueo.

**Principio de finalidad.** Se sugiere generar mecanismos de supervisión y control que permitan asegurar que los datos personales que obran en las bases de datos en poder de las unidades administrativas del INE no sean utilizados para finalidades distintas a las que tienen autorizadas.

**Principio de proporcionalidad.** En algunos casos se detectó que las áreas señalaron que se recaban más datos de los estrictamente necesarios para cumplir con la finalidad. Al respecto, se sugiere valorar la pertinencia de mantener datos adicionales a los estrictamente necesarios.

**Principio de información:** En términos generales, se considera que el esquema de poner a disposición la manifestación puede ser materia de revisión para lograr que cumpla su cometido de manera más efectiva y que se establezcan las distintas modalidades en atención a la forma como se recabó el dato (físico, electrónico, telefónico, etc.) y por tanto considerando si el dato se obtuvo de manera directa o indirecta de su titular.

### **c) Tareas para 2017 respecto a sistemas institucionales.**

Para 2017 se requiere continuar con las actividades que permitan mantener alineado los sistemas del INE a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, así como detectar las medidas de seguridad que actualmente utiliza el Instituto para el resguardo y tratamiento de los datos personales y aquellos que deben ser aplicados o, en su caso, sustituidos para garantizar su debido uso y cuidado.

En ese sentido, se requiere verificar de manera conceptual el cumplimiento que cuatro áreas centrales del Instituto realizan al deber de seguridad, a efecto de determinar las medidas de carácter administrativo, físico y técnico que implementan en el tratamiento de los datos personales que obran en las siguientes bases de datos:

- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE). Base de datos “Registro Federal de Electores (Padrón Electoral)”
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP). Base de datos “Sistema de verificación del Padrón de Afiliados de los PPN”
- Dirección Ejecutiva de Administración (DEA). Base de datos “Expediente de Personal”
- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC). Base de datos “Registro de Representantes Escolares del Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2017”

Lo anterior, permitirá contar con un dictamen que establezca las acciones y recomendaciones para que los sistemas del INE sean acordes a las nuevas disposiciones que en la materia prevé la LGPDPSO.

El dictamen resultado del análisis, tanto conceptual como normativo, permitirán al INE determinar las acciones a implementar para cumplir con el deber de seguridad en materia de protección de datos personales, en específico contar con un instrumento que describa las medidas de seguridad administrativas, físicas y

técnicas que llevan a cabo las áreas centrales del INE, responsables de las bases de datos referidas, y las que deberían implementarse para garantizar una debida protección de los datos personales, así como un análisis normativo del impacto de la LGPDPSO en la normatividad interna del INE.

## **II. IMPACTO DE LA LGPDPSO**

Con motivo de la entrada en vigor de la LGPDPSO, el INE a efecto de alinearse a las exigencias de la propia Ley, deberá llevar a cabo diversas adecuaciones tanto normativas como operativas, las cuales se detallan a continuación.

### **a) Adecuaciones normativas**

Con la entrada en vigor de la LGPDPSO, surge un nuevo esquema en materia de protección de datos personales para el sector público, en virtud de que, por una parte, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se constituye como la autoridad garante de la Federación en materia de protección de datos en posesión de los sujetos obligados señalados en la misma ley, con facultades para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las respuestas de los sujetos obligados y, por la otra, el INE y los PPN se constituyen como sujetos obligados directos de esta ley y responsables del tratamiento de los datos personales en su posesión.

En términos del artículo Séptimo Transitorio de la LGPDPSO, los sujetos obligados deberán tramitar, expedir y modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

En este sentido, es necesario identificar los instrumentos normativos del INE que, en su caso, serán modificados conforme a lo dispuesto en la LGPDPSO, a efecto de alinear la normatividad interna en un plazo que no podrá exceder de 18 meses; es decir, antes del 27 de julio de 2018.

Para llevar a cabo dicha tarea, se estima conveniente que el Comité de Protección de Datos Personales, como instancia facultada por el Consejo General del Instituto para proponer adecuaciones normativas en la materia, sea el órgano que coordine los trabajos para la adecuación normativa interna a la Ley General<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Artículo 8, numeral 1, fracción X, de los Principios, Criterios, Plazos y Procedimientos para Garantizar la Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral y

Para tal efecto, el Comité podrá conformar los grupos de trabajo que estime necesarios para revisar y discutir el instrumento normativo que elabore la UTyPDP, cuya finalidad sea reglamentar las disposiciones de la LGPDPSO, en cuanto a procedimientos y plazos internos para el trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten.

Después de la revisión que realicen los Grupos de Trabajo y la colaboración que brinde el Comité de Transparencia, el instrumento normativo será aprobado por el Comité de Protección de Datos Personales, quien lo someterá a consideración del Consejo General.

### **b) Adecuaciones operativas**

Entre las adecuaciones operativas que el INE tendrá que realizar, a partir de la vigencia de la LGPDPSO, conforme a los aspectos relevantes señalados, según el impacto de la misma en el desarrollo de sus funciones, se encuentran las siguientes:

- **Sensibilización y capacitación.** Derivado de la entrada en vigor de la LGPDPSO, diseñar una estrategia de difusión, sensibilización y capacitación sobre las implicaciones de la Ley General en el desempeño de las atribuciones del INE.
- **Órgano garante en materia de protección de datos.** Extinguir el Comité de Protección de Datos Personales, una vez que el Consejo General apruebe el Reglamento en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto.
- **Ámbito material de aplicación de la LGPDPSO.** Identificar y proponer cambios a las bases de datos personales en posesión del INE y las áreas encargadas de su tratamiento, así como aquellas en las que se traten datos de menores.

---

Partidos Políticos, el cual dispone que el Comité de Protección de Datos Personales es el órgano colegiado encargado de proponer modificaciones al marco normativo en materia de protección de datos personales, para su aprobación por parte del Consejo General.

- **Límites del derecho a la protección de los datos.** Identificar en la CPEUM y en la LGIPE y analizar las disposiciones que facultan al INE para el tratamiento de datos personales, a fin de determinar si alguna de las bases de datos personales pudiera encuadrar en los supuestos de excepción a la protección.
- **Tratamiento de datos personales.** Continuar con la verificación de las bases de datos personales, a fin de identificar las medidas que, en su caso, resulte viable implementar o cuáles pueden ser implementadas para alinear la actuación del INE al marco normativo general en materia de protección de datos personales.
- **Tratamiento intensivo o relevante de datos personales.** Identificar las bases de datos en las que el Instituto lleve a cabo un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, de conformidad con lo señalado en la LGPDPSO.
- **Comité de Transparencia.** Establecer las nuevas facultades del Comité de Transparencia en materia de datos personales; reestructurar la logística de las sesiones de este y diseñar la nomenclatura de los asuntos que se someterán a la consideración del órgano colegiado, respecto de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; capacitar a sus integrantes sobre sus nuevas facultades, y contar con proyectistas para elaboración de los documentos que se someterán a consideración del Comité.
- **Unidad de Transparencia.** Capacitar al personal de la UT al que recaerán las funciones para el trámite y atención de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los procedimientos internos, sobre los alcances de la LGPDPSO y sus nuevas facultades, a fin de que cuente con los conocimientos para ofrecer asesoría y consultoría adecuadas, así como para atender los requerimientos internos y la demanda ciudadana.
- **Oficial de protección de datos personales.** Una vez definido que el INE lleva a cabo tratamiento intensivo o relevante de datos personales, designar al Oficial de Protección de Datos Personales, quien deberá ser especialista

en la materia y formará parte de la Unidad de Transparencia, definir el cargo al que se adherirán las funciones de Oficial, reconocer la figura en el Reglamento de Datos Personales que sea aprobado, así como en la cédula de perfil de puesto, o bien, especificar si será una persona distinta a las actualmente adscritas a la UT.

### III. LÍNEAS DE ACCIÓN PARA LA ADECUACIÓN NORMATIVA

- a) **Sensibilización.** Derivado de la entrada en vigor de la LGPDPPSO. Diseñar una estrategia de difusión, sobre el inicio de los trabajos para la adecuación de la normatividad interna en la materia, a fin de que todas las áreas involucradas proporcionen el apoyo y realicen las acciones que les sean requeridas por los órganos encargados de coordinar dicha adecuación.
- b) **Ámbito de aplicación de la LGPDPPSO.** Identificar todos los supuestos de la Ley que son aplicables al Instituto, a fin de ajustar en consecuencia la normatividad interna del instituto y, en su caso, generar las disposiciones para darles cumplimiento.
- c) **Límites del derecho a la protección de los datos personales.** Identificar y analizar las disposiciones de la Constitución y Leyes que facultan al INE para el tratamiento de datos personales.
- d) **Concentración normativa.** Concentrar, en la medida de lo posible, en un solo instrumento normativo todas las disposiciones aplicables en materia de Protección de Datos Personales, a fin de evitar dispersión normativa y otorgar certeza a los ciudadanos en cuanto al tratamiento, resguardo y protección de sus datos personales.

#### d.1) Propuesta para normativa específica

Conforme al marco constitucional y legal en materia de protección de datos personales, se propone incorporar en el Reglamento del INE que en materia de datos personales se elabore, las disposiciones de la normativa interna del Instituto, en todo aquello que no se oponga a la LGPDPSO, según la competencia de cada unidad administrativa que lleva a cabo el tratamiento de datos personales, cuidando no reducir o ampliar los procedimientos y plazos en perjuicio de los

titulares de datos personales, con excepción de las referidas a los PPN, en el entendido de que conforme a la normatividad vigente estos son sujetos obligados independientes.

Ahora bien, para el caso de las bases de datos en posesión de la DERFE, toda vez que el Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del RFE y presta por conducto de esta Dirección y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes a este Registro, el cual tiene por objeto mantener actualizado el Padrón Electoral, se considera que para el acceso y la rectificación de datos personales en posesión de la DERFE, la cancelación y oposición de los datos personales también en posesión de esta Dirección y que no forman parte del Padrón Electoral, así como la validación o cotejo de datos personales requeridos por instancias públicas y privadas y la verificación de los datos de la Credencial para Votar con Fotografía, sin que esto implique la entrega de dichos datos a dichas instancias, debe mantenerse el trámite específico previsto en los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la DERFE. Esta propuesta encuentra justificación, debido a que los plazos estipulados en dichos lineamientos son menores a los de la Ley General en la materia.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la LGPDPSO, que establece que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

En ese sentido, las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se presenten en relación con las demás bases de datos en posesión de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE, con excepción del procedimiento ante la DERFE, deberán tramitarse de conformidad con la legislación general en materia de protección de datos personales.

**d.2) Enunciados orientadores para el Reglamento de protección de datos personales**

A continuación se enlistan los temas que de manera enunciativa, más no limitativa, podrían incluirse en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral que en materia de Protección de Datos Personales se emita, alineado con la Ley General de la materia.

- I. Disposiciones generales
- II. Principios y deberes de protección de datos personales
- III. Sistemas de datos personales de especial atención
  - a. Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores
  - b. Padrones de Afiliados de Partidos Políticos
  - c. Expedientes de personal
  - d. Bases vinculadas con información de menores de edad
- IV. Derechos arco y su ejercicio
- V. Relación entre responsable y encargado
- VI. Comunicaciones de datos personales
- VII. Órganos responsables en materia de protección de datos personales
- VIII. Recurso de revisión ante el órgano garante
- IX. Obligaciones, responsabilidades y medidas de apremio
- X. Transitorios

**e) PROPUESTAS**

**Ruta de trabajo**

En documento adjunto se anexa propuesta de calendario para elaborar el proyecto de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales.